

59

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **7 JUL. 2020** de dos mil veinte.

Señala el art 317 del C. G del P., que para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella y promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. vencido el término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia impondrá además condena en costas.

Aunado a lo anterior señala el numeral segundo del citado artículo que, cuando el proceso o la actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo durante un plazo de un año en primera o única instancia. Contados a partir del día siguiente al de la notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, sin condena en costas, por tanto, el juzgado como quiera que en este caso se dan el ultimo de los eventos señalados pues la ultima actuación se verificó el 4 de febrero del 2019 sin que se notificara la demandada ni solicitara medidas cautelares ni solicitara emplazamiento con base en el art. 317 C. G. del P. DISPONE.

1.- Tener por desistida la actuación de esta demanda.

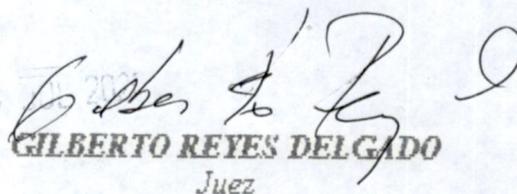
1º DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra KARIME BRICETH MADRID.

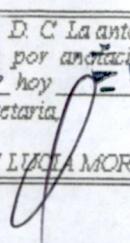
2º Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes afectados con las medidas en el evento de haberse decretado. Librense los oficios de rigor.

3.- NO SE Condena en costas por disposición de la ley.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


GILBERTO REYES DELGADO
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 016 hoy 8 JUL 2020
La Secretaria,

NANCY LIRIA MORENO H.